



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 169

RADICACION No. 175134089001-2024-00069-00

I. ASUNTO

Analizar la presente demanda de sucesión intestada e ilícida del Sr. FRANKLIN HORACIO VALENCIA VALENCIA, la cual fuera promovida por la Sra. NATALIA VALENCIA MARIN, mediante apoderado judicial designado en actuación de amparo de pobreza.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 Se aprecia como la Sra. NATALIA VALENCIA MARIN, allegó copia del interlocutorio No. 063 del 5 de febrero anterior, por medio del cual el despacho en actuación de amparo de pobreza designó al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, como apoderado de oficio, siendo viable reconocerle personería para actuar en esta instancia judicial.

2.2 Con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, el vocero judicial de la interesada, allegó con el líbello demandatorio, los siguientes documentos:

- *Registro civil de defunción del Sr. FRANKLIN HORACIO VALENCIA VALENCIA.*
- *Registro civil de nacimiento de la Sra. NATALIA VALENCIA MARIN.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 112-8086, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, el 16 de enero de 2024.*
- *Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pácora, Caldas, el 30 de enero de 2024.*
- *Promesa de compraventa celebrada entre los Sres. JOSE AMADEO LOAIZA GALVIS y el Sr. FRANKLIN HORACIO VALENCIA VALENCIA, el 19 de marzo de 2004.*
- *Certificado de tradición de la motocicleta con placas DYF29.*
- *Certificado expedido por el Ministerio de Transporte Bogotá D.C. el 8 de marzo de 2024, sobre el avalúo del vehículo automotor.*

2.3 El fin perseguido por la actora, es que por el despacho se le reconozca como interesada en su calidad de hija del Sr. FRANKLIN HORACIO VALENCIA VALENCIA.

Con relación a la solicitud presentada, el artículo 491, numerales 1° y 3° del C. G. del Proceso, establece:

“Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. *En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

(...)

3. *Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488....”*

2.4 La petición en estudio deberá despacharse favorablemente, toda vez que la misma encaja dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se adjuntó copia del registro civil de defunción del Sr. FRANKLIN HORACIO; y el registro civil de nacimiento de la Sra. NATALIA, hija del causante.

2.5 De igual manera, advierte el Despacho que la demanda sub-judice reúne los presupuestos de los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se dispondrá la apertura del juicio.

2.6 De otro lado, se ordenará el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece: **“Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

2.7 Indistintamente, se ordenará notificar sobre la admisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas, e informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, conforme a lo estipulado en el artículo 490, inciso 1° del C. G. del Proceso, para los trámites de ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el presente proceso de SUCESIÓN del Sr. FRANKLIN HORACIO VALENCIA VALENCIA.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la Sra. NATALIA VALENCIA MARIN, en calidad de hija del causante.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que en una u otra forma se crean con derecho a intervenir dentro de esta causa mortuoria, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

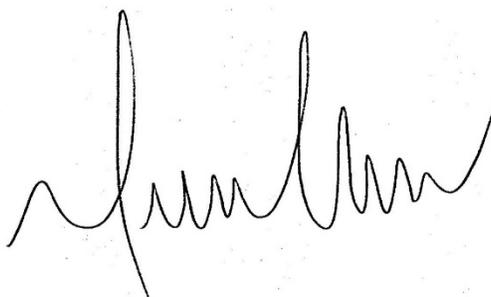
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

CUARTO: Vencido el término de fijación y acreditada su publicación, se entrará a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. del Proceso, anexando los documentos respectivos.

QUINTO: NOTIFICAR sobre la admisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas, e informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para los trámites de ley, anexándole copia de los inventarios y avalúos.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para actuar en esta instancia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'S'.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez